



Expediente:	056150444368		
Radicado:	RE-02331-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/06/2025	Hora:	16:05:31
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del año 2024, notificada de manera personal el día de su expedición, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit **890.900.148-2**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.093**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto de bodegas denominado **“IMSA RIONEGRO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-245771 y 020-245773**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través de la Resolución **RE-01272-2025** del 07 de abril del año 2024, La Corporación **NO ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20466-2024** del 29 de noviembre del 2024, que se entregó para dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del 2024, puesto que; si bien se realizó un análisis hidráulico e hidrológico, no se modeló con los caudales máximos asociados al periodo de retorno de los 100 años.

2.1 Que, en la citada Resolución, en su artículo segundo se requirió a la parte interesada para que entregara a la Corporación los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos diligenciando también los parámetros de diseño, con la modelación para caudales máximos de un periodo de retorno de 100 años, con el fin de dar cumplimiento al ítem 14 del Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

2.2 En el artículo tercero del precitado acto administrativo, La Corporación requiere a la parte interesada para que presente ante la Corporación presentará el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.

3. Que mediante radicado **CE-08014-2025** del 08 de mayo del año 2025, el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, entrega información relacionada con los requerimientos realizados en el permiso ambiental **RE-01272-2025** del 07 de abril del año 2024.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



4. Que por medio del escrito **CE-10490-2025** del 13 de junio de 2025, el señor el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución **RE-04854-2025** del 22 de noviembre del año 2024, en favor de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Fotocopias de los documentos de identidad.
- Poder firmado por el representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**.

5. Que mediante oficio **CS-08716-2025** del 19 de junio del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue el formulario único nacional del permiso de vertimiento con la información completa de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**.

6. Que mediante radicado **CE-11004-2025** del 20 de junio del año 2025, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado en beneficio de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con NIT 901.895.290-8, por medio de su representante lega el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.378.682**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-10490-2025** del 13 de junio de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del año 2024, a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit **890.900.148-2**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con NIT 901.895.290-8, por medio de su representante lega el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del año 2024, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del año 2024, a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con NIT 901.895.290-8, por medio de su representante lega el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con NIT 901.895.290-8, por medio de su representante lega el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° **RE-04854-2024** del 22 de noviembre del año 2024, continúan en iguales condiciones, sin modificaciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **05.615.04.44368**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su apoderado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** y a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con NIT 901.895.290-8, por medio de su representante lega el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150444368

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 24/06/2025

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Permiso de vertimientos

Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02